

LEY 6.899

Autorización a entidades profesionales con personería jurídica a efectuar donaciones a favor del Estado provincial

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Autorízase a las entidades de profesionales, investidas legalmente de la calidad de personas jurídicas de derecho público, a efectuar donaciones a favor del Estado provincial consistentes en dinero, bienes y servicios, con destino a establecimientos educacionales y sanitarios estatales y sus obras complementarias.

Art. 2º Las mencionadas donaciones se dispondrán por el órgano competente de cada entidad, mediante la mayoría de dos tercios de votos.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ,

Evaristo C. Iglesias.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE

Ricardo A. Cucchi Lagraña.

Secretario del Senado.

La Plata, 23 de noviembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 9.804.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos noventa y nueve (6.899).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 14 de octubre de 1964
Aprobado el 22 de octubre de 1964.

Sancionado en Diputados el 12 de noviembre de 1964.

Promulgada el 23 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 3 de diciembre de 1964